

Taller Parlamentario Subregional: La justicia internacional, una herramienta fundamental para fortalecer el Estado de derecho, la protección de los derechos humanos y la gobernanza democrática

Panel 6: Los avances y desafíos en la región para la plena implementación del Estatuto de Roma en los ordenamientos jurídicos nacionales (parte 2)

Mi país tiene una deuda pendiente con la reparación y el compromiso combatir la impunidad.

La dictadura chilena según las cifras oficiales de las comisiones de verdad, reconoció 2.279 ejecuciones y desapariciones y 40.018 víctimas sobrevivientes de prisión política y tortura. Sobre esos crímenes, un total de 76 personas han sido condenadas en Chile hasta mayo de 2012 por violaciones a los derechos humanos, de los cuales 67 han sido encarcelados, según reveló un estudio de la Universidad Diego Portales.

Como señaló el día de ayer el profesor Wilder Tayler, han sido las organizaciones las que han hecho posible el avance en materia de justicia, verdad y reparación.

La preocupación por dar cumplimiento a la obligación de cooperar con la Corte Penal Internacional es un desafío para todos los estados parte. En el caso chileno, desde el Congreso se han solicitado en variadas ocasiones desde que entró en vigencia el Estatuto, que se apruebe una ley de cooperación internacional para facilitar la relación que las instituciones chilenas, como nuestro Ministerio Público, entabla con la CPI.

En esto puedo informar que hoy, después de 10 años, Chile completaría sus compromisos.

Implementación del Estatuto en Chile

A pesar de que Chile ha cumplido con una implementación formal del Estatuto, esto es ratificando y tipificando los delitos que ahí se establecen en su legislación interna. La forma en que el Estatuto establece estándares para la generación de políticas y legislaciones nacionales en relación a la protección de DD.HH, es aún un tema que genera discusión. Me

parece que una de las preguntas centrales que PGA debiera abordar es nuestro rol como parlamentarios en hacer que estos estándares y directrices que se señalan en los tratados internacionales de derechos humanos se hagan carne en nuestras legislaciones nacionales.

Esta realidad chilena y también latinoamericana, no es reconocida ni puede ser presentada ante la Corte Penal Internacional ya que no tiene competencia temporal para investigarlos y sancionarlos. Por ello nuestros países deben hacerse cargo de combatir la impunidad atendiendo los estándares que nos entrega el Estatuto de Roma y es lo que sucedió recientemente en el caso chileno

El caso de los jueces de la corte suprema contra el parlamento chileno

El año 2018 vivimos en Chile un proceso que cuestionó a magistrados de la Corte Suprema por entregarle la libertad condicional a personas condenadas por graves violaciones a los derechos humanos.

El 30 de julio de 2018, la Corte Suprema de Chile emitió cinco sentencias que otorgaron la libertad condicional a personas condenadas por el delitos de secuestros calificados (o desaparición forzada en la jerga internacional), perpetrados en el contexto de violaciones a los Derechos Humanos y que habían sido condenados en su mayoría a penas que no superaron los 6 años de presidio y que al momento de las solicitudes de la libertad condicional no habían alcanzado a cumplir los 4 años de condena.

Como ustedes saben el estatuto establece que la disminución de las condenas sólo se podrán evaluar en caso de cumplir

- dos tercios de la pena o 25 años,
- evaluando luego la voluntad de cooperar,
- la facilitación constante para la ejecución de la pena impuesta por la corte.

Luego señala que deben cumplirse los aspectos señalados en el medio de procedimiento y prueba, a saber,

- la auténtica disociación del crimen,
- la posibilidad de reintegrarse exitosamente en la sociedad,

- la posibilidad de que la libertad anticipada pueda generar gran inestabilidad social,
- considerar los gestos de reparación que pudiere haber realizado el condenado con sus víctimas
- y las circunstancias individuales del condenado, como la estado de salud o su estado avanzado de edad.

Frente a esto, un grupo de parlamentarios acusó constitucionalmente a estos jueces por “abandono de deberes”, lo que generó un amplio debate sobre los estándares internacionales que se debían incorporar y si esto, era una obligación para el Poder Judicial. Por la naturaleza del caso, esos estándares los encontrábamos en el Estatuto de Roma, haciendo que este adquiriera gran relevancia para abordar las deudas del Estado chileno en la reparación y el combate a la impunidad. En este debate, el Estatuto fue constante invocado ya sea por quienes consideraban que NO se debía aplicar un régimen especial para estos condenados, como por quienes señalamos que esta distinción era necesaria, razonable y proporcional.

El punto es, que si bien las reglas del Estatuto de Roma sobre la ejecución de las condenas se aplican para la Corte Penal Internacional, establecen estándares que a nuestro juicio debían ser considerados en la legislación nacional y también en el interpretación de los jueces. Es en este punto donde se abre el conflicto entre autonomía y subsidiaridad.

En resumen, los jueces no fueron destituidos y los legisladores modificamos la ley de libertades condicionales de modo de ajustarla al Estatuto e impedir las interpretaciones que dieran lugar a la impunidad. Sin embargo, existen muchas deudas aun en esta materia y aún debemos preguntarnos ¿Cuál es el real compromiso de los estado con los estándares en ddhh que fija el estatuto?

En nuestro caso para abordar los crímenes que llevan años sin ser investigados, en donde el paso del tiempo dificulta su sanción, es que empujamos la necesidad primero, de reconocer que estos crímenes tienen una gravedad especial que amerita establecer un régimen de postulación a beneficios carcelarios distinto del resto de la población penal.

Lo que hicimos fue establecer 3 etapas:

La primera, es que además de los requisitos contemplados para el resto de la población penal, hubieren cumplido dos tercios de la pena.

En una segunda fase, se deberá acreditar:

- Haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento del delito o confesado su participación en el mismo;
- o haber aportado antecedentes serios y efectivos de los que tenga conocimiento en otras causas criminales de similar naturaleza.

Y finalmente, la Comisión que entrega el beneficio deberá valorar, para justificar su decisión, los siguientes factores:

1. Si el otorgamiento de la libertad condicional no afecta la seguridad pública por el riesgo de comisión de nuevos delitos de igual naturaleza.
2. Si el condenado ha facilitado de manera espontánea la ejecución de las resoluciones durante la etapa de investigación y enjuiciamiento, en particular colaborando en la localización de los bienes que puedan usarse para el pago de multas, comisos o para reparación a las víctimas.
3. Si con el otorgamiento de la libertad condicional pudiese presumirse que el condenado no proferirá dichos o realizará acciones que afecten a las víctimas o a sus familiares.

A mi juicio, esto es un avance significativo en la implementación del estatuto de roma en nuestro país.

El compromiso de los estados con los derechos humanos

Los avances de los sistemas internacionales de protección de derechos humanos en vez de ser vistos como medidas que buscan proteger a las personas, están siendo considerados por algunos gobiernos latinoamericanos como una amenaza a una soberanía que con declaraciones como las de la cancillería chilena sólo persiguen debilitar los sistemas internacionales de derechos humanos.

Los países frente a los desafíos que tiene la humanidad de protegerse en materias de: ddhh, situación medioambiental o migración, han desarrollado órganos, normas y procedimientos que buscan garantizar los derechos de las personas. Sin embargo, nos encontramos en un momento en que se cuestionan los sistemas internacionales y donde los gobiernos de derecha y los populismos de derecha están avanzando con demasiada irresponsabilidad y frivolidad hacia el unilateralismo. El caso chileno es claro: con un gobierno que no se presente como de ultra derecha, pero en materia internacional ha actuado como gobierno nacionalista.

Vale la pena la pregunta de este seminario respecto a la plena implementación del Estatuto de Roma y de la disposición de los estados de entender el Estatuto de Roma más allá de su adopción formal en relación al funcionamiento de la Corte Penal Internacional, sino también como un tratado que fija ESTÁNDARES en relación a la protección de los derechos humanos y el combate a la impunidad.

Como diputado de la república de Chile, hago un llamado a que este espacio tome conciencia de estos procesos que avanzan al unilateralismo y en especial sobre el Estatuto se insta a reafirme su compromiso con este.

Miguel Crispi Serrano
Diputado de la República de Chile